



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.
DIPUTADOS: DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE; RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO; VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT; HENRY ARÓN SOSA MARRUFO; RAÚL PAZ ALONZO; JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.-

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de fecha 15 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, el oficio número 49823/2017, el cual contiene un acuerdo emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por el que se requiere a este Congreso del Estado señalado como autoridad responsable, para que efectúe pronunciamiento en relación al cumplimiento de la sentencia de amparo 340/2016.

En ese sentido, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, al realizar el análisis del citado acuerdo, consideramos tener a bien, emitir el presente dictamen, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante decreto número 678, publicado el 24 de mayo de 2006, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, misma que estableció en sus disposiciones transitorias lo siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Por única ocasión, el Congreso del Estado deberá designar o ratificar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, a más tardar el último día del mes de agosto de 2006, conforme a esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Magistrados Electorales que fueren designados o ratificados en cumplimiento de este Decreto, para integrar el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, durarán en su cargo los tres primeros Magistrados Electorales designados o ratificados, hasta el treinta de marzo de 2012; los dos últimos Magistrados Electorales designados o ratificados hasta el treinta de marzo de 2010.

SEGUNDO. En el decreto número 732, publicado el 05 de enero del 2007, se designó para ocupar el cargo de magistrado del Tribunal Electoral del Estado, hasta el 30 de marzo de 2010, al Licenciado en Derecho José Jesús Mateo Salazar Azcorra, como propietario.

TERCERO. En fecha 08 de febrero del año 2010, el magistrado propietario en ese entonces en funciones, Licenciado en Derecho José Jesús Mateo Salazar Azcorra, solicitó por escrito, participar en el procedimiento de ratificación, elección o designación de magistrados y manifestó su aceptación.

CUARTO. En tal virtud, en fecha 09 de marzo de 2010, mediante decreto número 284 se ratificó para continuar en el cargo de magistrado del Tribunal Electoral del Estado, por un término de 6 años, por lo que concluiría el 30 de marzo de 2016.

QUINTO. Ahora bien, es importante mencionar que en fecha 17 de mayo de 2010, derivado de una reforma constitucional federal, se fusionó el Tribunal Electoral y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, incorporándolo al Poder Judicial del Estado, lo anterior mediante el decreto número 296/2010.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En los artículos transitorios del decreto 296, se señaló entre otras cosas que:

ARTÍCULO NOVENO.- Con objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad al presente Decreto, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado que fueron ratificados o designados por el Congreso del Estado en el mes de marzo del año 2010, concluirán su encargo el 30 de marzo del año 2016, sin perjuicio de las disposiciones que se emitan en la legislación secundaria en cumplimiento de la entrada en vigor de este Decreto y con la denominación de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, a partir del primero de marzo del año 2011.

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado que fueron ratificados en el mes de marzo del año 2010, no podrán participar en el procedimiento de ratificación o designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado en el año 2016.

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado que estuvieren cumpliendo su primer período en el cargo, al concluir éste, podrán ser ratificados por un período más, hasta cumplir el tiempo máximo previsto en el artículo 64 de este Decreto.

SEXTO. Posteriormente, se realizó otra reforma a la constitución local publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de junio de 2014, con el número de decreto 195/2014, con esta reforma se modificó la denominación del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán para quedar como Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán. En el transitorio noveno del decreto 195 se dijo:

Artículo noveno. Con objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad al presente Decreto, los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del Poder Judicial del Estado, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se desempeñaban como tales, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado a partir de la entrada en vigor de este Decreto y concluirán sus cargos en los términos del Decreto de su nombramiento respectivo.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, continuarán ejerciendo su competencia en materia electoral hasta en tanto el Senado de la República realice los nombramientos de los nuevos Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 y del artículo transitorio décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Sobre ese mismo tenor, en fecha 28 de junio de 2014, se publicaron reformas a diversas leyes, mediante el decreto 200/2014, específicamente en el artículo sexto transitorio de dicho decreto se dispuso que los magistrados que se encontraban en su primer período de ejercicio podrían ser sometidos al proceso de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para que en su caso, puedan ser ratificados.

OCTAVO. En fecha 28 de marzo de 2016, presentó una demanda de amparo ante la oficina de correspondencia común de los juzgados de distrito en el estado de Yucatán, el Licenciado en Derecho José Jesús Mateo Salazar Azcorra.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

NOVENO. En relación con lo anterior, el Juzgado Quinto de Distrito, el 19 de agosto del 2016, concedió amparo al ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, para efectos de que el Congreso del Estado efectúe un dictamen debidamente fundado y motivado, en el que determine si con motivo de la conclusión del cargo de magistrado, corresponde o no, a éste el derecho de haber por retiro vitalicio, o bien, si procede extender su nombramiento en el cargo de magistrado. Dicha resolución fue notificada el 23 de agosto de 2016.

DÉCIMO. No conforme con el fallo del juzgador original, el 5 de septiembre del año 2016, esta autoridad responsable, promovió un recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, mismo que quedó registrado bajo el toca 412/2016, del índice de dicho tribunal, sin embargo, el Tribunal Colegiado de Circuito en la resolución de fecha 6 de septiembre de 2017, confirmó la sentencia del Juzgado Quinto de Distrito de fecha 19 de agosto del 2016.

Esta resolución fue notificada el 18 de septiembre de 2017 otorgando al H. Congreso un plazo de 3 días para cumplir con la ejecutoria de mérito.

DÉCIMO PRIMERO. En consecuencia el 31 de octubre de 2017, este H. Congreso aprobó el decreto en el que se determinó lo siguiente:

Artículo primero. *Se determina que no es procedente otorgar el haber por retiro vitalicio al ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, como Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que concluyó su cargo el 30 de marzo de 2016, y no se encuentra bajo el supuesto establecido en el párrafo doce del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo segundo. *Se determina que es procedente extender por un plazo de 5 años con 10 diez meses la ratificación del ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, como Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el cual por decreto número 380/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de abril de 2016, continuará como magistrado del organismo autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, lo anterior con estricto apego a los principios de estabilidad, inamovilidad, independencia, legalidad y seguridad jurídica, dispuestos en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo tercero. *El plazo señalado en el artículo segundo de este decreto, empezará a correr el día siguiente de la publicación de este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, hasta alcanzar los 15 años en el servicio jurisdiccional.*

Dicho decreto fue remitido en copia certificada al juzgado correspondiente el 07 de noviembre de 2017, con el fin de dar cumplimiento con el fallo protector.

DÉCIMO SEGUNDO. Derivado de lo anterior, con fecha 06 de diciembre de 2017, el Juzgado Quinto de Distrito, notificó un acuerdo de fecha 04 de diciembre del mismo año, en el que se señala que en proveído de 01 de diciembre de 2017, se tuvo por no cumplido el fallo protector, en virtud de que el Juez Quinto de Distrito consideró, que si bien este Congreso, determinó proceder extender el nombramiento al ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, en el cargo de magistrado en el que se desempeñaba, a efecto de que alcance 15 años en el mismo; se omitió indicar el precepto legal con base en el que el magistrado tendría derecho a un haber de retiro al término de ese plazo.

Asimismo, precisó que era necesario indicar si el ahora quejoso deberá ser considerado como del Poder Judicial del Estado para sólo el cómputo del



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

plazo respectivo; otorgando un plazo de 10 días siguientes al que se notifique el acuerdo para cumplir con la ejecutoria de mérito.

DÉCIMO TERCERO. El 08 de diciembre de 2017, se solicitó al Juez Quinto de Distrito una prórroga de 45 días hábiles, para efecto de poder dar debido cumplimiento a través del procedimiento legislativo que nos ocupa.

En ese sentido, el Juzgado Quinto de Distrito mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2017, notificado el 12 del mismo mes y año; concedió la ampliación de 45 días hábiles para cumplir con la ejecutoria.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 43, fracción III, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que el presente asunto está relacionado con la procuración e impartición de justicia esta comisión es competente para dictaminar sobre el asunto en cuestión.

SEGUNDA. Como se ha señalado anteriormente, en cumplimiento del fallo protector, este Congreso determinó procedente extender por un plazo de 5 años con 10 meses la ratificación del ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra.

Sin embargo, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, requirió a este Congreso, emitir un dictamen en el que se precise el precepto



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

legal que debía aplicarse en específico al quejoso, a fin de realizar el cómputo respectivo, esto es, si es con base en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, o algún otro precepto legal; así como indicar si el ahora quejoso deberá ser considerado como del Poder Judicial del Estado sólo para efectos del cómputo del plazo respectivo.

TERCERA. En ese sentido, se ha señalado que el ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra fue nombrado Magistrado propietario del Tribunal Electoral del Estado el 05 de enero de 2007, especificando que dicho nombramiento concluiría el 30 de marzo de 2010. Consecuentemente, fue ratificado el 09 de marzo de 2010, determinando que duraría en el mismo hasta el 30 de marzo de 2016.

Posterior a dicha ratificación, se presentaron por decreto 296/2010 publicado el 17 de mayo de 2010, sendas reformas a la constitución local, entre las principales fue la de fusionar el Tribunal Electoral y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, para pasar a ser Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, de este modo se incorpora este Tribunal al Poder Judicial Estatal. Asimismo se adicionó la figura del haber de retiro vitalicio en el artículo 64, con la condición que este se asignará únicamente a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, es decir, no a todos los magistrados del Poder Judicial del Estado, siempre y cuando cuenten con 15 años de servicio.

En ese mismo contexto, en el artículo noveno transitorio del referido decreto, se precisó que los magistrados concluirán su cargo el 30 de marzo de 2016, sin hacer mención respecto al derecho o no de un haber de retiro, pues es evidente que acorde a la Constitución del Estado, tal prerrogativa



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

únicamente corresponde a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De nueva cuenta, el 20 de junio de 2014, se aplicaron otras reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, siendo que el propósito de una de estas reformas fue escindir el entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, para quedar como Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativo del Poder Judicial del Estado, con injerencia en asuntos referentes a las controversias fiscales y administrativas que se susciten entre la administración pública estatal y municipal, así como de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos.

Desincorporando todo lo relativo en materia electoral, para redirigirla a un nuevo órgano denominado Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como un órgano público autónomo especializado.

Como consecuencia de la reforma constitucional local, seguidamente, se tuvo que modificar diversas leyes en materia electoral, sin embargo, en el tema que nos atañe, se tuvo que impactar varias disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para precisar que el anterior Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, deja de dirimir controversias en dos materias, la electoral y la contencioso-administrativa, quedando únicamente como Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado y creando adicionalmente un órgano autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. Lo anterior, mediante decreto 200/2014 publicado el 28 de junio de 2014.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, transitoriamente se volvieron a dejar intocados los derechos laborales de los magistrados, bajo el estricto sentido de salvaguardar los derechos de aquellos que no habían sido ratificados, especificando que quienes ya habían participado en dicho proceso, no podrán serlo de nueva cuenta, eximiéndose únicamente al cómputo de los años de servicio.

Cabe precisar, que el quejoso José Jesús Mateo Salazar Azcorra, en ese entonces quedó fungiendo como magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

CUARTA. Por lo anterior, para efectos de dar debido cumplimiento al fallo protector y de conformidad con el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, en donde se establece que los magistrados de los poderes judiciales de los estados poseen seguridad y estabilidad en el ejercicio de su cargo, situación que les otorga inamovilidad una vez ocurrida su ratificación como característica fundamental de la independencia, lo que constituye una garantía a la sociedad de contar con magistrados que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración y justicia consagran nuestra carta magna, acotando al principio de seguridad en el cargo, la cual se adquiere desde que inician sus funciones, y no hasta que se aduce la inamovilidad, es decir, que no puede pasar desapercibido para esta comisión permanente, en cuanto a la reflexión realizada por el tribunal colegiado de circuito para sostener la sentencia del juez de distrito, que la seguridad y certeza jurídica del ciudadano Salazar Azcorra como magistrado del extinto Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, es la que le concede el derecho a ser contemplado para seguir desempeñando sus funciones hasta alcanzar 15 años de servicio.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese orden de ideas, quienes suscribimos este dictamen encontramos viable la hipótesis planteada por el juzgador de amparo, en el sentido de que el ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra continúe en el cargo por el periodo máximo que contempla la constitución del estado, toda vez que ya fue ratificado. Por tanto, mediante el presente dictamen, se permitirá al ciudadano magistrado alcanzar los 15 años en el desempeño del cargo garantizando así su inamovilidad hasta dicho periodo.

Precisando, que al término del desempeño de su cargo, el magistrado tendrá derecho a un haber de retiro, con fundamento en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en virtud de que dicho precepto establece que los magistrados del Poder Judicial del Estado que hayan ejercido sus funciones por el plazo de quince años, tendrán derecho a un haber por retiro vitalicio; siendo que el quejoso tiene un derecho adquirido por haber pertenecido al Poder Judicial cuando era magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Por ello, exclusivamente para el cómputo del plazo respectivo, el ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, deberá ser considerado como del Poder Judicial.

Para tal efecto, se propone adicionar un segundo párrafo al decreto previamente aprobado por este pleno del H. Congreso del Estado, publicado bajo el número 540/2017 el 31 de octubre de 2017 en el diario oficial del estado, para especificar que al término del plazo de los 15 años, y con fundamento en el artículo 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán el ciudadano Salazar Azcorra, tendrá derecho a un haber



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de retiro vitalicio, determinándose que le es aplicable lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, decreto número 511/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de julio de 2017.

QUINTA. De acuerdo con todo lo anterior vertido, y con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en su artículo 116, fracción III, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente consideramos aprobar este dictamen bajo los términos ya descritos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 540/2017 POR EL QUE SE RATIFICA A UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL 31 DE OCTUBRE DE 2017.

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo del Decreto 540/2017 por el que se ratifica a un magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de octubre de 2017, para quedar como sigue:

Artículo primero. ...

Artículo segundo. ...

Al término del plazo de los 15 años, y con fundamento en el artículo 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán tendrá derecho a un haber de retiro vitalicio, por lo que se determina que es aplicable al ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, el artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, decreto número 511/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de julio de 2017.

Artículo tercero. ...

Artículos transitorios:

Primero. ...

Segundo. ...

Artículos transitorios:

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique este decreto al ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra; al Juez Quinto de Distrito en el Estado; al Presidente




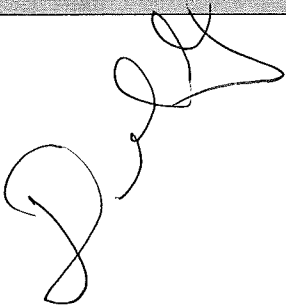
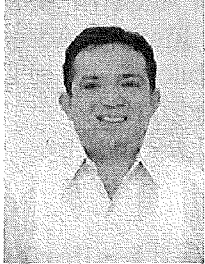



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


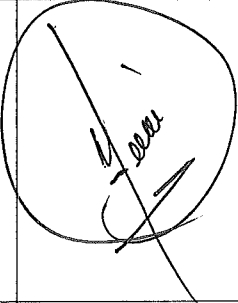



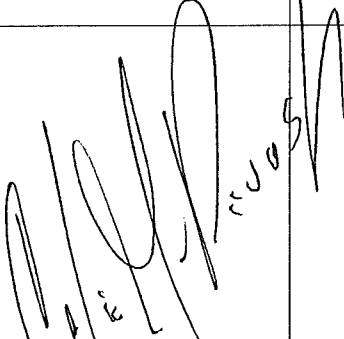
COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO		
SECRETARIA	 DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Decreto 540/2017 por el que se ratifica a un magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de octubre de 2017.

